

Alcaraz de San Juan. Año de 1808.

Libro de Acuerdos Capitulares Españoles.

a 21 de Ate a 1801 / Centro de Estudios / Palas de Ate
 por el fin de los gastos
 de rentas de 3r. 3.750.7
 de renta id. 0.500 } 12.750.
 de compra de 4y¹⁸ 0.006 0.027. 6
 de compra de 4y¹⁸ 0.014 0.063. 14
 de compra de 2^a C. de 27. 0.006 0.072.
 de 3^a de 27. 1.000 02.000.
 5.276.

Letras obligadas por el cupo de los reales de
 Ate en el mismo día: ofreciendo la cantidad
 de real en poder de Sr. D. Juan Antonio
 de la Cruz de la Cruz de los reales de Ate y
 de la Cruz de la Cruz de los reales de Ate y
 de la Cruz de la Cruz de los reales de Ate y
 de la Cruz de la Cruz de los reales de Ate y

En la m. de 1801 se señala el salario
 diario de 700 mrs. a el oficio =



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Decreto nombrando Buleros

En la Villa de Alcaraz de S.^{ra} Juan, a once de Enero de mil ochocientos ocho: Los S.^{tes}. Justicia, y Regim.^{to} de ella que firmaron, estando juntos en el Ayuntamiento, con los Diputados, y Procc.^{es}. Sindico Gral. y Perromero de este comun, dixeron: Que en veinte y uno del pasado mes de Diciembre se recibieron las Bulas de la Santa Cruzada, y demas que deben servir en este año; y viendo ya tiempo de nombrar repartidores, o datarios de ellas que se repartieren de su distribucion, y abranza, y de hacer el pago de su total importe en la Ciudad de Alcalá de Henares, conforme a la obligacion constituida por este Ayuntamiento, substituyendolo en su lugar en suplen- al, y debido cumplimiento, debian de nombrar, y nombraron a Dho. Pedro, por lo respectivo a la Parroquia de Santa Maria a D. Pedro Marcos de la Alberca: y por la de S.^{ta} Justina a Manuel Ramirez de la Plana, ambos de esta vecindad. Y mandaron a los haga saber, para que acordando el encargo, constituyan a los vecinos de esta obligacion a diez y ocho de los vecinos, esbrar su importe, y ponerlo de su cuenta, cargo, y rubro para el tres de Diciembre de este año en dicha Ciudad de Alcalá, haciendoles entrega de ellas: Y ofiaman sus mios, segun dize =

D.^o Juan de Pantoja

D.^o Diego Antonio

Bernardo Tenorio

Rafael Toledo

Jose Calvillo

Guerrero

Arzobispo

Almonacid

Al Mendocia

Alvaro Ramon

Alvaro Villasejo

on
 N.º aceptas. y
 recibidos de ellas
 y obligam.^{on}

En Huelva, a doce de Enero de dho. año, habiendo
 sido comparecidos en el Ayuntamiento. dho. Alfonso Marcos de
 la Alberca, y Manuel Ramirez de la Plaza, vecinos
 de esta villa, y el Cor.^o les hizo saber el decreto que
 antecede, en sus personas, y un actor, y generador di-
 zeron: que aceptaban el nombram.^{to} que se les hace:
 y sus dho. de las Bulas recibidas por el Ayuntamiento.
 Las entregaron las siguientes =

Valor.

4 0800.	Cartas x.ª cada una	10600.
0600.	De las de difuntos de la misma villa	0200.
0800.	De sumarios de tercera clase, de dho. dho.	0400.
0027-6	De lecturas de dho. x.ª y diez y ochos	0006.
0024.	Sumarios de 2.ª clase de dho. x.ª	0002.
0009-2	De compitacion de dho. x.ª y diez y ochos	0002.
<u>6 0260=8.</u>	Y del Manuel Ramirez de la Plaza,	<u>2 0210.</u>
	que lo es por la dho. dho. de vivos de la	
6 0450.	villa de dho. dho.	2 0150.
0900.	De difuntos, de dho. x.ª	0300.
1 0200.	Sumarios de 3.ª clase de dho. x.ª	0600.
0036-8	De lecturas de dho. x.ª y diez y ochos.	0008.
0048.	Sumarios de 2.ª clase de dho. x.ª	0004.
0018-4.	De compitacion de dho. x.ª y diez y ochos.	0004.
<u>8 9652=12.</u>	Cuyas respectivas porciones de Bulas,	<u>3 9066.</u>
total importe.	contaron a toda satisfaccion, y recibieron real, y efec-	
11. 912x. 20m	tivamente a mi presencia, y la de los tñs. que se dirian, y	
	quedasse, de que otorgan el recibo que mas conserua: La	
	su dho. dho. Alfonso Marcos de la Alberca, y Manuel	
	Ramirez de la Plaza, se reconocieron llanamente por	
	señores legitimos de la cantidad importe de lo que	

respectivamente han recibido, y quedan demoradas
contingencias; y en su consecuencia con esta misma
señala cada uno a distribuir las, y en repagos al
pueblo, cobrar, y recaudar su importe, por sí, ó por
medio de personas de su confianza, y poner el de las
que se le han entregado en su cuenta, cargo, y riesgo
ante. De esta villa, en la Ciudad de Madrid de Tenares,
y poder de D. Valentin Gonzalez, Adm.^o de esta villa,
para el día tres de septie. de este año, sin valerse de
edictos, ó procesos p.^o recurdando, ni de lugar a
requerim.^{to} citacion, ni otra diligencia judicial, ni extra
judicial; y sino lo cumplieren puntual e íntegram.^{te}
respecto de las que son de su cargo, recibien sobre sí los
efectos de la obligacion constituida por los señ. depe
Ayuntamiento, en omnia responsabilidad, y representaz.^{on}
se subroga, y constituyen para ello, como siendo
quella e decion, ó apremio que se depara para
la cobranza, y sus costas, sean, y de entiendan contra
las personas, y bienes de los morpales, y que para
la satisfacion de uno, y otro se embarguen y vendan
los que bastaren breves, y sumaria.^{te} por los tri
-mited mas eficaces segun lo privilegiado, y reco
-mendable el debto, en lo que fue necesario p.^o
llevar el importe de las que han recibido. Y a
laman.^o de seguridad de los, y su obligacion, sin
que sea visto q. la p.^o de todos sus bienes de que,
ni de la particular, ni por el contrario, ni por can
de especial, y expresam.^{te} de Alfonso Marcos, una
suerte de viña que le pertenece, y sita a la parte de media
-dia del Cerro de S.^o Anton, linde a oriente D.^o Manuel Her
-nandez, al medio día lo liego del Cerro, y poniente Diego Coronado,



Entra despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

y alguna tierra de la V.ª de Bernabé de Cardenas, de un
mil vides, con treinta y ocho olivas: Y un alcacer á la
salida de la calle y calzada de la puerta de Escalera, manio
izquierda parte adentro, hinde á Oriente D.º Fran.º Andre.
Aguilera, al mediodia, y poniente otra de la Capp.ª de D.º
Juan Mauro, y al norte el arroyo de la mina, de una
fanega para cebada = Del Manuel Ramirez, una
vina en el cerro de Gigueta, por el camino de Socedero de
los Padres Trinitarios, hinde de el mano izq.ª, á Oriente
Fran.º Sanchez Marcos, al mediodia D.º Fernando Rome.
-ro, y á poniente Antonio Lopez, de dos mil ochocientos y
cepas, y ochenta olivas: Y la casa de su habitacion, en
la Plaza de la Aduana, hinde la de D.º Antonio y Juan
Gomez Gominos, y el quarto de su casa de San Romero: Cuyas
fincas son respectivamente sinas propias, y que equi-
-van les pertenecen legitimamente en propiedad y posesi-
-sion, y que están libres de todo tributo, censo, e hipote-
-ca, no sujetas á restitucion, vinculo, anticomunio, ca-
-pollania, ni otro gravamen, excepto el presente á que
las sujetan para que lo estén hasta que enteramente
sea pagada la cantidad que respectivamente es de cargo de
cedamos, hasta cuyo caso no han de poderlas vender
trucar, ceder, donar, legar, acensuar, empeñar, ingru-
-bar, y otorgar en sea nulo, y sin efectos por cosa que
legal, y precisa de esta prohibicion. Y al cumplimiento
de lo que á cada qual incumbe, obligan sus perso-



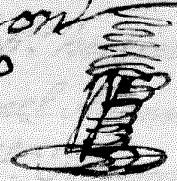
Quotento maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

nos, y bienes raíces, muebles, y semovientes, presentes,
y futuros, y van poder á los dchos. Jueces. Ed. N. queda
este negocio pueden conocer, para q. los compelan por
toda rigor de dño, como por sentencia definitiva, con-
sentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre
que renuncian las leyes, fueros, y privilegios de su
favor, y la dñal. en fama. En cuyo testimonio así lo dige-
ron, otorgaron, y firmaron los dchos. Jueces, á quienes lo
el dño. don fecho por, siendo todo. Leandro Miguel y
fuentes, D. Torrelabillo de Arredora, y Antonio Garcia,
esta Verdad: advirtiendo que desta dñal. se ha de tomar
razon si se ocaese su copia =

Marcos Ramirez Alfonso Maazano
de la plaza de Alveca

Alonso Pannon
Juan Vianeso



Decreto para que no se vendan
las reses q. mueren en el invierno

En la Villa de Maazar de S. Juan, á doce de
Febrero de mil ochocientos ocho: los dchos. Jueces. Justicia, y regim. de
ella q. firmaron, estando juntos en el Ayuntamiento, con los dipu-
tados, y Protes. Sindico Gral. y Personero del comun, digeron:
Se ha de que sea á rno. mdo. de que Rufino Garcia de los
Ponzo, uno de los oficiales taxonistas de las carnicerías
publicas desta Villa, ha de practicar, y vender carnes
en sus propias casas, en los dias anteriores, procedemes
de las reses que han muerto del ganado de Herrecedor,
á causa de la rigorosa, y cruel oracion de Dios, y de los

y vienes que las ha reducido á tan deplorable estado, por
efecto tambien de la falta de Pastos; siendo así que en el año
proximo a mejor fue comparecido en este mismo Ayuntamiento,
y se le previno, y mandó verbalmente que no vendie-
ra semejante clase de carnes en sus propias casas en
las semanas que estubiese encargado de qualquiera de
las tablas de las carnicerías, para obviar el grave recelo
y fundam. tos que se representan acerca de que sean
dañosas y perjudiciales á la salud pública, que
ahora puede suceder por morir á las reses por efecto de
miseria y necesidad, segun infaman en este acto Fer-
nando Marchante, y Julian Carrion de esta Ciudad,
que han sido comparecidos en concepto de interpones,
y que como tales han reconocido alguna parte de la sen-
-ne ultimamente vendida por dicho Rufino, de la de la emen-
-ciada clase, á cuya vista aseguran no deberse ven-
-der, ni usar para el pasto y consumo de racionales
por lo avergonosa y flaca que se halla: Y con objeto de reme-
-diar, y precaver por los medios oportunos este perjudicial abu-
-so, y los daños que pueden seguirse al vecindario; se vio de
acordar, y acordaron sus señas, se comparecieron á dichos
Rufino, y se le hizo saber, que como tal oficial táp-
-mirá de las carnicerías, ni en otro concepto venda, ve-
" se ni despache en sus casas carnes algunas en ningun
" na estacion ó tiempo del año, por temer de las reses
" que se crien, y á en la actual por causa de lo riguroso
" de la estacion, ó de las que en otra se crien de otros
" accidentes, para aliviar hasta el menor motivo de sus-
" pecha ó recelo, y que lo cumpla así apercibido de que en el
" caso de contravencion, se le castigará irremisiblemente por

1791

la primera vez la multa de quatro ducados en primer año.
de imponerle y q. hysia las demas penas a q. se
suciese acaeror: Y en efecto habiendo sido compare-
cido dho. Puzino en el Ayuntamiento de el dho. le
hice saber el amonior secreto, y precis el cumplimiento
de quanto le incumbie: Y firmamos en su virtud.

Juan de Santa
Marian

Don Diego Antonio Bernardo Remon
Guerra

Raphael Toledo
Almonacid

José Calvillo
de Mendocua
Juan Calderon

Pedro Diaz
de Caceres

Antonio
Alonso Parnon
Antonio Maxeso

En la villa de Alcazar de S. Juan, a veinte y ocho
de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos años.
Yo el Sr. D. Juan
de Caceres, Abogado de los R. consejos, Gob. Justicia
mayor de ella, y por Gran Priorato, se constituyeron en el Ayuntamiento
conaberos de realizar la saca de un Alcalde de la dha. Hermandad
por el estado noble de los q. haya insinuado en este seno,
para q. lo sirva en este año; y un Alguacil mayor de Villa
de los q. haya en el suyo; y habiendo concurrido los dhos. regido-
res, Diputados, y Protes. Sincico Fral. y Senorero del comun; y
habiendo puesto en manifiesto la etica donde se custodian
los Senos, y entregado en el dho. Claveros q. los sus-
todian, a cuyo fin ha embiado la suya el Sr. Prior Páez de
la Iglesia de Sta. Maria, por q. poder concurrir: Se procedio a ella
habiend echado a unirse a pocos años, llamado Ysidro
Alvarez, hijo de Juan Am. y resultando no haber bovilla



Quereute maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

alguna en el seno respectivo à Alcaldes de Hermandad
por el estado noble, por haberse ~~terminado~~ todas en el acto de
Desinsaculaz. q. se executó en doce & die. re. de laño ultimo,
quedado impedidos todos los q. habia insaculados; se infor-
mo y propuso por los dtes. de Ayuntamiento para el dte. oficio
de Alcalde de Hermandad por eleccion noble, a D. Nico-
lay Lopez Guerrero, ya D. José Antonio Lopez Guerrero. // Con-
tinuando el acto del seno respectivo à Alguaciles mayores
de villa, por dte. vino se extrafo una bola de las seis q.
incluye, y ocella el d. Gob. la Cédula, con el nre. de Am-
parado; impedia por habitud m. infimo
Facio una con el nre. de Diego Vargas, admitido para este
oficio con el q. de la nra. a eleccion de dte. nro. por no haberse
le operado impedim. alguno = Se buelta al dno. labo-
rio y Cédula del impedim., se cerró el nro. por los dtes.
Claberos q. recopieron sus llaves: y el d. Gob. mandó
acompañados a exped. respectivos, se va dilig. el tes-
tim. q. basta: y lo firmó con los dtes. concurrentes, de
q. son fe. en las lineas poder = vale =

D. D. Juan Juan *Don Joseph Goy*
Condexa *Carbónes a*
Don Diego Antonio Bernando Tenorio *Jose Calvo*
Guerrero *Mellendo*
Raphael Toledo *Juan Calderon*
Almonacid *Patricio Diaz* *Alonso Ramon*
de Cuenca *Don Mariano*
Encote m. media

J

J





SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

hequeto testim. de lo perteneciente de la diligencia q. amecede, en desped. respectivo ala decion de Alcalde de Hermandad por el estado noble; y otro en el obrado p. el nombram. de Alguacil mayor de Villa =

[Signature]

Decreto nombrando Comisarios para Semana Santa

En la villa de Alcazar de S. Juan, a siete de Abril de mil ochocientos ocho: Estando juntos en el Ayuntamiento los Sres. de el que firmaran, dixeran: Que es a cargo de esta Villa la celebracion de Semana Santa en la Parr. de Santa Inacia, en cada Viernes segun costumbre; y para lo conuities, y demas diligencias necesarias, nombran por comisarios a los Sres. Bernar. de Cenfor, y D. Tomas Jimenez del Rio, y para el pago de los gastos que ocurran, acordaron despachar el libram. de los dichos Sres. que señala el replam. de Propia de esta Villa, con el nombre de Mayorazgo de estos caudales, para que lo em. que: y lo firman, de que doy fe =

[Large handwritten mark]

Calvilla *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature]
Alonso Páramo
[Signature]

Decreto p. impedir las siembras

En la Villa de Alcazar de S. Juan a nueve de Abril de mil ochocientos ocho: los Sres. Justicia, y Regim. de ella q. firmaron, estando juntos en el Ayuntamiento con los Diputados, y Sres. Sindico Gral, y Personero del Comun, para tratar las cosas pertenecientes a sub beneficio, dixeran: Que en la actualidad en q. las siembras de todas especies van ya adelantadas, se hace forzoso ocurrir con oportu-

nas providencias a precaber, y evitar los males, y
daños q. se causan en ellas, tanto en los parages
distantes, como en los cercanos a esta poblacion, con
Caballerias, y Ganados de todas clases, y por las
personas, que a pretexto de segar, o arrancar mi-
elgas, u otras fustas, se introducen en las mismas
siembras; y ya tambien abriendo, y frecuentan-
do por ellas nuevas sendas, o Caminos, sin las precau-
ciones convenientes: y con objeto de evitarlos, y el ma-
nifiesto perjuicio que se infiere al comun de Labradores,
debian acordar, y acordaron, se publique vando, en
la Plaza, y Sitios de Costumbre de esta Villa, para q.
ninguna persona secundaria con caballerias, por sen-
das o Caminos en que haya siembras, y q. se puedan
trancitar por los Caminos R. remidos, y conocidos
commun. en este concepto, y llevando vozalec,
baxo la pena de quatro r. por cada Caballeria, y pu-
mera vez al q. se aprehendiere, o denunciare, por
su transito por dhas. sendas; doble por la segunda
y triplicado por la tercera: y los mismos quatro r.
por cada Caballeria q. se encontrare sin vozal: que
ninguna persona se introduzca en las siembras a
segar, arrancar, o tomar mielgas, ni otras fustas,
baxo la pena de ocho r. por cada persona, y la de och-
o dias de Carcel, sin perovicio de reconocerla segun
exija la reincidencia, por la grave necesidad que hay
de Custodiar los frutos del campo: que no se pongan
Caballerias de ninguna clase en las lindes de las
siembras, ni otros prunpes cercanos a ellas con prore-
to de pacer, baxo la multa de dos ducados, y ocho dias
de Carcel al dueño de las Caballerias, ademas de
satisfacer el importe del daño q. hicieren: y que no
se introduzcan, ni permita introducir cabras en los
Alcaedes, y siembras de la redonda del pueblo, segun
lo hacen algunas personas, e excepto si fuese en las
de su particular pertenencia, baxo la pena de quatro r.

Tambien digeron sus mds: Que esta villa tiene conveni-
do con la R.ª Hazienda y su Administracion de Salinas de
Almaguilla, el encaberramiento, ocupo anual de diez y siete
tracimafanezas de sal, en su conduccion, su venta, y pago
esta al campo, y cuidado de los Cab.ªs. regidores; y aunq.
los actuales hicieron traer, y han repartido la del año
anterior a que era respectivo su precio, y encaje; y
como quiera que hasta de presente aun no estan
habilitadas, ni se sabe los q.ªs. deben sucederles; consideran
preciso por su oficio, cuidar la Saeta, y conduccion de la
mitad de dho. acopio, mediante a q.ªs. se debe verificar
segun las oñs. Comunicadas, hasta 3.ª. Juande
Junio; y que aunq.ª. a este fin han practicado las
diligencias que se le ha sido posibles, y tratadas de
ajuste, no han podido proporcionarlo a menor
precio q.ª. el de veinte y seis r.ª. Cada fanega: Lo
q.ª. hacen presente y amq.ª. con mandado al
Ayuntamiento, deliberase lo q.ª. tubiese por con-
veniente; y todos sus mds. a rentadas las
razones q.ª. venian, acordaron, que los actua-
les regidores, en dicha conduccion, y la conser-
-ven, y ajusten al precio insinuado o no pudieren
facilitarlo mas comodo y equitativo; y
que se de testimonio a la persona q.ª. la haya de ha-
-zer: y lo firman, de q.ª. doy fe =

M.

Quexredo
Leryosa
Toledo
Prio
Calderon

Calvillo
Cuevas
Alonso
Ramón
Juan
Villanero



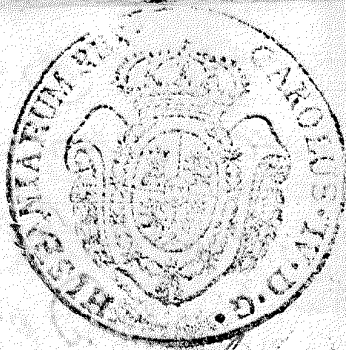
Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Andrés Gouina Pastor recien devenida
ante mi digo: que en el año pasado de 802 me
cupo la suerte de Alcaide Mayor de Villa en
la demarcacion de república en el mismo
Pueblo por habilitacion de los señores
Oficiales de Republica en el presente de 802. Pero
con motivo de haberme quedadoamente
defectuoso de la suma e imposibilidad por lo
mismo por no haber tenido empleo, y aun por no
haber los requisitos de la vida, por lo que en virtud
de una de las leyes de 1713 se declara por incapaz
como es de ver en el presente de 802 en virtud
de la confirmacion de mi cargo con D. Juan María
Arriaga forjador de este mismo Pueblo, y
suficientemente, y que todos dignos de fe. La
misma declaracion con ruego se declara que
tambien en mi favor en el año de 805,
en el of. me cupo igual suerte, por lo que en
concluyendo por defecto, tanto notorio a
todos los of. me trujan, y perceptible de

promesa hecha. En un tiempo de
entonces un ventanillo me pareció
q. no tendría necesidad de repetirlo
q. ya había dicho y especificado acor-
tase mi incapacidad p.^a tales ministerios
y el presente como me ha hecho
haber y haberme tocado a ser de la
parte p.^a para el mismo oficio
de Alcaide mayor de Villa en el año in-
mediato de 808. Pero como en mi edad
y a una de 60 años, que alguna cosa se
de mi naturaleza el efecto visible q.
advierte debilitar y cada día mas
el mundo de la vida y todas las facultades
físicas, el buen obvio q. por lo pro-
vidido en los años de 801, y 805, se me debe
eximir de un cargo q. de modo nin-
guno puede desempeñarse no solo por
el palpable defecto q. de eso me invade
sino tambien por el estado miserable
en q. se encuentra mi mujer de años
ya un juicio y función en varias

ocaciones como a Vn consta por lo encuan-
to de que tiene hecha con este motivo. Como
en tales circunstancias ni pueda faltan
de mi casa ni del lado de mi mujer para preve-
nir el mal que a q. de mi mi vida pais-
tenia la exponer a su vida: no debien-
do preferir a nadie a q. por perder un
cargo pp.º sacrifique sus intereses a bandone
su casa, y falte a q. deberes q. le impone el
estado del Matrimonio, q. principio de la
humanidad, como en mi caso habria de
verificarse: por tal consideracion
por el notorio defecto de mi vida
suplico a Vn se libere de la carga intrahil e
disponibilidad q. tiene el oficio de Alguacil
al cargo de Villa, y lo sume a un
tanto cargo, procediendo a elegir o su-
tear otro capaz de cumplir con las
obligaciones a que es a tal ministerio
y a hacerle compatible con las re-
queridas, por q. asi debe hacerse a



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

El mps. previas via causa ppa
y para pner da a un hombre vrb
de estado ha so muchos aspectos de
los matos q. me podran engenar
Pds por a pns. de.

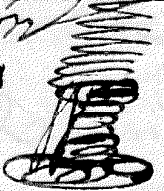
Andres Garcia L. D. n.º 1717
Patos

Atto

Leberal Ayuntamiento en el primer
q. se celebre este escrito, para q. informe en raxon
& en comenid lo q. le constare, y tenga en mrid, y
en su vista se probe en. Comand y firmalle. 1707
esta Villa de Alcaraz, a diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos siete, seg. doy fe =

Diego Fordera

Antonio Parron
Juan Villanero



Dilig. de Informe En la V. de Alcaraz de S.ª Juan, a diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos siete: Los Sr.ºs. Conde-
res, Diputado, y Protes. Sindico Fril. y Personero de
este Comm. estando juntos en el Ayuntamiento; Lo
Esno. lei a sus mads. el est. y autos que preceden
y enterados di xeron: Queno consideran por impo



SELLO QVARTO, QVARENTA
MATAGUEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS SIETE.

vin en Andres Fra Pastor, la Comedad de Vista que
propone para servir el oficio de Aguacil mayor de Villa,
y mas bien no temiendo a su cargo la custodia y responsabi-
-lidad de los presos de la Carcel, como suelta en el presente.
Y por lo q. respecta al accidente, o enfermedad de su mujer,
que la tienen por cierta como connotoria, pero con sus fa-
-cultades puede ponerla en un Hospital, o si la tiene en su
casa prebenir los medios de seguridad y asistencia necesa-
-rias: que es quanto puede manifestar, y lo firmo en

de noche =
D. Diego Antonio Bermudez Tenorio *Raphael Toledo*
de Almonacid
~~Guerra~~ *Tore Calvillo*
Juan Calderon *Alfonso Parron*
de San Vitor
de Cuernavaca

Alto

En la villa de Matagueda el 1.º de Enero de mil
ochocientos ocho: El Sr. D. Juan de Paula Arana, aya de
la Real de Honda, Teniente Gobernador, Justicia mayor de ella, y
su Gran Priorato, por ausencia del Sr. Propietario: habiendo
visto el escrito precedente de Andres Fra Pastor, aya de la Comedad,
y el Informe del Ayuntamiento, dió: de via de declarar, y declara
no haber lugar a lo que el mismo solicita en la suplica de su
escrito: y para que se le ha, y tiene por habil para servir
el oficio de Aguacil mayor de Villa en el con.º año, y para
que ha de salir en suerte, a eleccion del Sr. Gov.º con otro

quelorea: y haqro de' saber pua quele conca. N
fianis' d'omas, de que d'oy fe
Marcan^o el Panta
Maranon

qu
N. 11

Ordinary mebe de dho. mes, Yo el Rmo. Nicaa ber
claus que precede, a Andres Garcia Pastor, Secino a
esta Villa, en su persona, doy fe =

Forrme
Alonso Parron
Juan Villarejo

Juan Villarejo



SELLO CUARTO. QVAREY-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Miño Panna Panna En una ciudad, amada
 Digo: me habiendome casado la buena
 Aguarda mayor. Ella en la de un facultad
 para con ultimante para habitar en
 los q. habiendo los episc. de rep. en el
 año, habiéndose con escrito en forma q. tubiese
 un. abien declararme p. in habil o inpro-
 vido para un desempeño, q. proceden a la
 elección o suceso de ungo capas. El cumplimiento
 con las obligaciones anexas a semejante mi-
 nisterio. Para q. así se prospere pro-
 manifiestan hallarme tan deficiente
 la falta q. apenas podía mantenerme en
 el desempeño de los negocios de mi casa en q.
 tubo mi subsistencia y la de mi familia.
 y en cargo además por el s. 100. de
 ese mismo Pueblo para cuidar de mi mu-
 ger de otros algunos años hace, mi por
 miseria salí de mi casa para ocurrir
 a los males que pudiesen originarse
 involuntaria en mi estado tan miserable.
 Sin embargo el p. de un. acaba de
 haberme sacado habiendo de servir a mi
 abuelo, y habiendome para servir
 de p. de Aguarda me. q. me cupo en
 parte, tal vez q. no habia un. temido
 por las d. q. se separaron con

igual motivo en los años de 801, y 807. 3
La ellas se muestra haberme declarado
ambos casos incapaz para en mi mismo mi-
nistrio con el apoyo de la purificación q
hice con mi mismo mundo. Ellos, y el ciru-
jano titulan de un Pueblo q. Juan Fran.
maximes, quien asegura q. padecía una
gran debilidad en el Nervio optico, lo
qual ocasionaba la demasiada consuelo
de vista q. se notaba en mi, y declaro de-
mas por inamable esta enfermedad,
y que debía aumentarse cada dia mas
y reduciendose casi al estado de ceguera.

¶ Asi testificando efectivamente como
es bien notorio a todos los vecinos de este
Pueblo, y a la verdad q. si en los años
de 801, y 807 no habia en mi capaci-
dad para servir de Copista de Aguacil
mayor, mucho menos la debo haber
en el dia segun el oficio fundado el
Cirurgano q. Juan Fran. maximes
a quien en calidad de Testigo y de mi-
satisfecho en los principios de mi ser-
vicio, se debe dar entero credito, y jur-
gare p. sus deposiciones todas de la
deuda natural. Por otra parte,

¶ Si mi sugeto en el estado miserable
en q. se encuentra necesita de todos los
auxilios y atenciones que se le
deben dar.

para prevenir los malos aque podria
herir la salud, y si domas yo no puedo
presion de la vida a las negociaciones
Ami caro porq. me es indispensable guar-
dear mis alimentos y lo de todo mi fa-
milia, parece q. por estar la casa leme
deberia espimir un cargo incompatible
con las obligaciones q. me cercan p. todas
partes. Enmicho. A modo lo qual =

3

Co. D. de la guerra llamar los amos de
Upp. aym. de la guerra llamar los amos de
y con vista de ellos resovar por conuario
nuevo o como mas haya lugar lo res-
videncia dada en 18 de oct. y por lo
proseido en los ams de 801. y 807. dedaron
me inabil para servir el oficio de
Alguacil mayor de Villa, por q. as
debe haverse en N. y el p. lo h. =

Andrés García

P. U. L.

Donde, se puso este escrito en triplicado para representacion en
este dia diez y siete de Enero de mil ochocientos ocho: Y habiendo dado
cuenta de el al Sr. Gen. Gob., me respondió firmo. q. para dic-
tar prohibencia en este asunto qualq. q. deba ser, necesita como
fuere lo, valerse de la rda, para q. como Sr. la estienda; y q.
con respecto a esto, y al de que no probar con dispensa al mere-
cedo, quando No el Sr. de la p. de, y de cuenta de el al Sr.
Gob. que espera de regresar a este Pueblo de Yermienta.
Y para que conste a los efectos convenientes, lo ano-



Costeado de Real Cédula.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVELIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

to, y por lo que diligencia que firmo

Antonio

Autop

No ha lugar a la reforma que se solicita por Andres
Garcia Pastor, el año de diez y ocho de Enero de este año
ya su Vno. habiendole qual se le ha por idoneo para ser
-bir el oficio de Alguacil mayor, tenga se le presente p
la eleccion q. compete a este Gob. con el otro q. resulte
desimpedido. Por lo mandó y firma el Sr. Gob. regente
Villa de Alcazar de S. Juan, a veinte y quatro de
Marzo de mil ochocientos ocho, de of. doy fe =

W.

Antonio

Antonio
Antonio

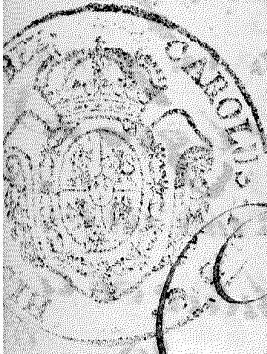
Am
10/11

En veinte y seis de dho. mes, y año, Yo el Exmo. Sr. D. Juan de
el auto q. precede, a Andres Garcia Pastor, vecino de
Villa, en su persona, doy fe =

Antonio



Quarenta marañebis.



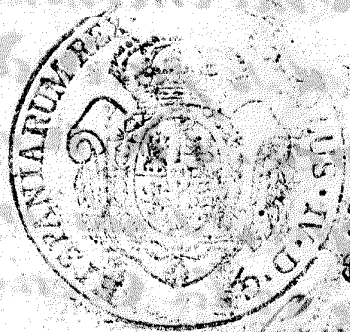
**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS SIETE.**

Marco Vela, vecino de esta villa; ante U. Co
 mo mas suya lugar en dho. su p. p. y O. O.
 que segun el me compeca y el de qualquiera
 Recurso que en caso necessario me sean conves.
 pondientes, y sus solemnidades premias. Dijo o.
 Fue haciendore celebrada la denuncia con p.
 los officios de Republica de este Conuan en reley
 que hiquialm. se comprenden los de el Alguacil
 el mo. de el, por el presente en. No seme ha
 hecho saber haverme cauido la Suerte de end;
 y no puedo menos de iniciar a la Comuna
 y Judicial en ininitio. el. Como es vien no
 torio, me hallo impedido absolutamente y con co
 naida inaptitud para el desempeño de este
 encargo, no solo por que con el indispensable
 seme inabilitacion para la vida personal de
 los cosas vienes raíces que poseo, y labranza de
 tengo queras y dechinada en ellos, cuyo por
 juicio me seria irreparable si haviere so
 dencia de mi concurrencia los mismos
 que deson preceden por p. p. y O. O. re
 comendaciones, como p. p. de el dho.

Si mas principalmente por que el referido
oficio de ve. Recor. y de impetiar en perso-
na & aptitud, y manifi, y con el logro de
la perfecta sanidad de que yo enterram-
e soy deseando a causa de que hace el ti-
empo & mas & seis años soy concurrido
enfermo por repetidas invasiones que
tengo en el pecho, sin que haian podido
contener de lamentables, y doloros es-
tragos las mas equiuocas, y proporcio-
das medicinas, y aplicas suministradas
por el apreciable licetlar medico D. Josef
Ignacio de Siment, quien me las ha pro-
porcionado, haviendo llegado el caso de
concurrir en la clase de irremediable
y sin poder ya facilitar me otro ar-
vicio que el de mi Reunion ala Divina
Providencia, y mi dedicacion a mi patria
no decaigo ve tiempo para con la ven-
tilacion traspasar el inminente riesgo
en que me hallo; de modo que en estas
circunstancias se hace bien demonst-
ar que me vive pende del impendia-
ble poder del piador Supremo, y que ha-
viendo de inventarse como era preci-
so con la Obencion de dho oficio el orden

en que aun que muy de paso ha enconrado
la naturaleza etc tal qual si puede de-
cirse a livo, ^{preciam^{te}} habremos de venir
a parar en que el mismo officio sería mi-
nistrador y sacrificador de la víctima
tan apreciable qual es la vida a que tan-
to oro tengo, a que se agrega, que aun qu-
ando lo quisiese, que no devo, por lo espues-
ta hacer la enunciada aceptación de mi sa-
lute, sería en este caso mas perjudicial por
mi incapacidad que val aun que procurase
lo mas eficaz de ser se he desimpegno, y si
conpre la misma suerte no tendria otro nom-
bre que una laceracion por la imposibilidad
de su execucion y Cumplim^{to}. Y respecto
que en estas circunstancias la savia aten-
cion Judicial, no podria menos de penetrar
el que indispensablemente ha de sobrevener
al publico, y sus intereses este perjuicio, y
a mi a de experimentar lo lamentable
especo que por las ausencias negacion y
diligencias que se operan ^{preciam^{te}} puede
perder en su servicio.

A. O. Supp^{co} que con respecto a lo expla-
nado, y en caso necesario declarando en la
parte q^e le compete el Rescudo medico, se



Matentia mstaueciaj

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por lo que toca al Real Oficio de Alguacil Mayor, que por Suerte me ha caído para el proximo suceso año, y que en mi lugar lo sea, y desempeñe otro en quien mas bien en Concurrencia las proximas Circunstancias con que deven adirname mi Abrenuncio con desprecio al notorio defecto que padece en las mias, y asi en el hacer en el Servicio que hago con las Cortes, protestando quanto me conforma, jurando ser cierto todo, e implorando a mi D. a abundam. el noble Oficio ministerial para ello. V. =

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón y Sotomayor

Donde se ha puesto en mi poder, por la mujer de D. Marcos Vela, expresando que me no podia servir por causa de mis mias, siendo las seis y media de noche de media Vinte y tres de Diciembre, de mil ochocientos siete.

Yo Marcos Vela

Attest. Declare el Sr. D. D. Joa. Ignacio Alarcón, acerca de lo que le incumbe de lo escrito que precede, para probar

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón y Sotomayor



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

encusado. Atilomand y firma el Sr. Ten. Gobernador,
Justicia mayor de esta Villa de Alcazar el Sr. Juan, por ausencia
del Sr. Propietario, a diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochos,
de quodoy for
Maxanon

Antonio
Alonso Parron
Juan Villaseca



declaraⁿ del 7 En Alcazar, a diez y nueve de Enero de dho. año, habiendose
medico ————— comparado en el Juzgado el D.^o D.^o José Ignacio Clement, pri-
-mero de medico titular de esta Villa, y por ante mi el Sr. Ten. el Sr.
Ten. Gob.^o le recibio juram.^{to} que prestó por Dios nro. S.^o y
a una Señal de Cruz, prometiendo decir verdad: y habiendo
-le leydo el Sr. de Alcazar Vela, en su inteligencia, dijo: Q
que en el invierno de años de ochocientos seis, asistió larga
temporada a dho. Marcos, con el motivo de padecer en la ca-
-sion un afecto conaroso acompañado de los síntomas de
vehemente vigilia y alguna calentura, cuyo accidente tubo
mucha emmienda en las extracciones de sangre, y lo mismo
-xo tambien lo escierto que a principios del invierno de
de ochocientos siete, fue atacado de la misma enfermedad,
aunque no con el vigor, y fuerza q. en la anterior, lo
que infiere que la cavidad de pecho es facilmente sus-
-ceptible de afectarse, con destilaciones molestas, si-
-empre que precedan causas eficaces que influyan
a este efecto. Que es quanto sabe, y puede decir en ver-
-dad a cargo del juram.^{to} prestado en razon de lo que
le incumba, en el q. yo esta ovidendoy. que le fue leida

seafirmo, yratifico, eaprocandoes dehera de
serenaypochoa, ylofirmacartasund, dequa
doyfe=
Mazon

M

De lo que resulta de estas diligencias, se
declara a Marcos Sela, desta villa, exento, y libre
por ahora de la sueta q. le cupo para el oficio de alguacil mayor
de esta villa: La sueta para que haya otro en su lugar co-
quien pueda hacerse la eleccion q. compete a este gobierno, y
sense estas diligencias al Ayuntamiento, y procedase a sacar
otro el dno respectivo si lo hubiere de la idoneidad y sufi-
-ciencia q. se requiere, para el desempeño de este encargo, in-
-ciendolo saber al q. saliere electo para q. le conste, y si tu-
-biere q. decir, o exponer alguna cosa, lo presente dentro
del preciso termino de segundo dia, conapercibim.^{to} de
que despues no sele oira: Quando no hubiere alguno ha-
-bil, y desimpedido, proponga el Ayuntamiento uno que lo este
para que con el otro que hay admitido, queda hacerse
la eleccion. A si lo declaro, mando y fize para el Gob.
Justicia mayor de esta villa de Alcaraz des.^{ta} Just.

Auto 11

a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos och
de quedy fe=
do. Jordera
Alonso Ramon
J. M. V. M. V.

M

En el mismo dia, yo el Sr. N. de labor el ayo q. precede
a Marcos Sela, de esta villa, en supea oia, doy fe=
Alonso Ramon
J. M. V. M. V.

W. 11

Yo el infrascrito Sr. de S. M. del N. de labor el ayo q. precede
a Marcos Sela, de esta villa, en supea oia, doy fe=
Alonso Ramon
J. M. V. M. V.

Escritura 11

de esta villa de Alcaraz de S.^o Juan, Cortijos, y doze. Que a vna.
de lo prevenido en el auto q.^o precede, se ha procedido en quoy dia, por el
S.^o Gov.^o a concurrencia de los S.^{os} de este Ayuntamiento. a p.^o me-
-ticular la diligencia de desinsacada, en p.^o me traer el Sr. Alca-
-ciles mayores de Villa, uno q.^o queda de servir, y a desempeñar
este encargo; y en la diligencia que al objeto se ha a rendido,
se comprende el particular, que copiado dice asi =

Residual 71
Admitido 71

Y continuando el acto, del seno respectivo a Alcauciles
mayores de Villa, por dho. inno se extrajo una bola de las
seis que incluye, y de ella el S.^o Gov.^o la cédula, con el n.^o de
de Antonio Ziquierdo, impedido por habitualm.^{te} enfermo =
Sacó otra con el n.^o de Diego Vargas, admitido para este
oficio con el que lo está, a elección de sumro, por no ha-
bersele objetado impedimento alguno.

Cuyo particular concuerda con el que se comprende en la
enunciada diligencia, que obra original en el libro de
acuerdos capitulares de este Ayuntamiento. a q.^o meremi-
to. Y para que conste, en cumplim.^{to} de lo mandado, pongo
el presente, que signo, y firmo en Alcaraz de S.^o Juan,
a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ocho =

Antonio de Madrid

Alonso Parron
Juan Villarejo

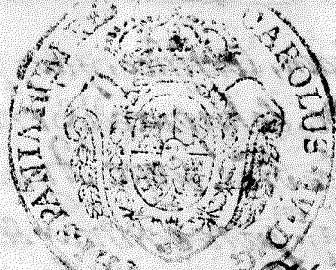
1791

En veinte y siete de dho. mes, y año, yo el S.^o
hice saber la suerte que les ha cabido, a Antonio Ziquierdo,
y Diego Vargas, vecinos de esta villa, en sus personas, y actos
distintos, y lo q.^o les incumbe de lo auto ultimo precedente, y
manifestaron quedaban enterados, doze =

Juan Villarejo

1791

En la Villa de Alcaraz de S.^o Juan a veinte



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO:

y des de Abril de mil ochocientos ocho: El Sr. Sr. D. N.
Juan Tordera, Abogado de las Reales Consejos, Gov. Jus-
-cia mayor de ella, y su Gran Priorato: Habiendo visto e
testim. q. precede, relativo al acto de la saca de per-
-sonas q. se sirven en el corriente año el oficio de Algu-
-cil mayor de Villa, el que resulta haber salido en suer
y quedado admitido para el Diego de Vargas, que es
uno de los habilitados, y el otro Andres Garcia Pastor
de los quales corresponde a summa. la libre eleccion de
uno, dixo: Que usando de dha. libre eleccion que
compete a este sub.º, devia de elegir, y elige summa.
para dho. oficio, al Diego de Vargas, por la idone-
dad, y capacidad que en el se reconoce para el
en desempeño: y mandó de el se le haga saber, para
q. lo tenga entendido, y desele la posesion en la fo-
-ma de costumbre: y lo firmo summa. de quedoy
D. Tordera

Ja

Ante mi

Alonso Ramon
Don Juan de

Diligencia

En Alcazar, a veinte y nueve de Abril
de mil ochocientos ocho: Estando en el Ayuntamiento
Sr. Ten. Gov.º por ausencia del Sr. Propietario
con objeto de realizar lo mandado en el anterior
auto, hizo comparecer a Diego de Vargas, electo
servir en este año el oficio de Alguacil mayor de
Villa; y habiendole hecho saber lo el dho. Sr.
anterior auto, en su inteligencia, dixo: Que
aceptava el nombramiento: y juró por Dios nra. S.
y a una señal de cruz segundis. en man

„dias de prision, y ocho d. de multa, además de perder la copia de
„seles aprehendere. // Quelos Labradores, ó Ganaderos, no lleven
„las galeras ó carros de sumanese de día, ni de noche, persona
„alguna con título de espigar á corta, ni larga distancia de
„Pueblo, la xola multa de dos ducados al q. contraviniere =
„Que los Pastores no metas durcan los ganados en los pastos,
„haya para cada veinte y quatro horas de cada una totala mied
„bajo la multa de dos ducados por cada vez q. se aprehendieren
„además de pagar el daño, y costas q. se causaren que se
„exigirán del q. haga cabera en el Año, además de sufrir
„quince dias de prision = Que ninguna cuadrilla de segad
„res lleve á las arcos mas de dos Caballerias por cada tres
„veces auñ q. tengan familia: que no suelten otras Caballerias
„en las siembras, para evitar los daños q. causan, buxola
„multa de dos ducados y quince dias de prision, q. se exigirá
„irremisiblemente al q. contraviniere = Que los dueños de
„las siembras, no permitan á sus segadores, lleven mas
„Caballerias q. las señaladas, buxola multa de quatro
„ducados al q. no lo cumpliere = Que ninguna persona compra
„candeal, ni otra semilla espigada, á menos que le conste haber
„lo hecho con cédula de licencia, bajo la multa de dos ducados,
„y perdim. de los rinos = Que los Peñaleros ó cosecheros q. tengan
„que estar las mieses con caballerias sueltas, no puedan hacerlas
„por la noche, sino precisam. de sol, á sol, bajo la multa de dos
„Ducados = Ultimam. que para evitar los males que se origi-
„nan al llevar corriendo por las calles los carruages y caballe-
„rias sueltas; se abo. tengan todos de hacerlos así, cuidando al
„entrar, y pasar por el Pueblo, tomar, y llevar las mulas
„de la mañana, ó por lo menos ir de la me de la mañana
„cumpliendolo así, bajo la multa de dos ducados, y ocho dias
„de prision. // Que con respecto á que es de cargo de esta Villa la
„festividad de la función del Sr. en su día, y el de la de la va,
„que annualm. se executa á expensas del Caudal de Propio,
„á cuyo efecto preceden los reardos de Combite para su asistencia
„al Sr. Vicario Ecol. de esta Villa, que lo hace con su audiencia
„delos Cabildos Ecol. y Párrocos de las dos Iglesias de esta Villa

SS. de Copias
Amici



Valga el Real Decreto del Sr. D. Fernando Séptimo.

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO //

7 de Mayo de 1808

En la Villa de Alcazar de S. Juan, a nueve de Setiembre de mil
ochocientos ocho. Enando juntos los Sres. D. J. Justicia mayor y Presid. D.
Jose Frumant, los tenientes, diputad, y Procs. Sindico Gub.
y Personero del Conun, dijeron: Que en cumplimiento de la orden
que han recibido para celebrarse en ella como Capital del Gran Puerto
de S. Juan, el acto de proclamacion del Rey y Sr. D. Fernando Séptimo
(que Dios que), y en obsequio de la bendita memoria y fidelidad, en que ar-
den sus comisiones hacia su latevimo soberano, han acordado, y
acuerdan: Se execute des acto con la mayor magnificencia posible
qual corresponde; y para ello, respecto de que el Sr. Presidente se ha
anticipado a solicitar del Sr. D. J. de la Camera, Sr. J. J. J.
-ador del Sr. D. Infante D. Juan Gran Fuero de S. Juan, que el
las reyna de S. J. permitiese hacer, y costear todos los gastos ne-
cesarios para la generosidad, y patriotismo del propio Sr. D. J.
ha condescendido, y ordenado al referido Sr. Presidente, que el
ellas pida, y use hasta la cantidad que sea necesario para la
citada proclamacion, con la decencia, y magestad que correspon-
de al grande objeto de que se trata, y al elevado carácter de
S. J. que quiere dar esta prueba mas de su amor al Rey
Fernando Séptimo Séptimo, de su generosidad a esta Villa, y
Gran Puerto, y de su patriotismo a la nacion: Señalando el
dia quince del presente, a las quatro en punto de la tarde,
y que en la misma noche haya iluminaciones generales
como en las de siguientes: Que el diez y seis de la misma
-nial a las nueve de ella, se celebre en la Iglesia Parroquial
de Sta. Quiteria, por ser la de mas capacidad, y omique
sea visto recuperar a la de Sta. Maria el día de preferencia
que fuere tener, una solemnidad en honor al Sr. D.

con este acuerdo, que en el dicho Ayuntamiento de este
este Ayuntamiento; emendándose de todo con la reserva de
acordar lo demás q. convenga a la celebración de tan nec.
petitorio, y amoroso acto: Y firmados los dichos, y
y. doyfe =

D. Diego Juan Fran. D. Diego Antonio Bernardo Zempora
Gonzalez Guerrero

Rafael Toledo Juan Calderon Jose Calvillo
Almonacid de Mendoza

Patricio Diaz de Cuebas
Alonso Ramon
Juan Villanueva

Dilig. de Señalam. de la Carrera.

Alto comino los d. sus este Ayuntamiento. habiendo conferenciado
con el Sr. Gov. de Presidente acerca del modo de ejecutar la función
que se preparó con la decencia correspondiente; acordaron: Que en la
Plaza Nueva frente al Balcon del Ayuntamiento. se forme un tabla-
do, y que sea el primero de este en que al principio se comience es-
te su puerta principal, con todos los d. y Judicados de este
Ayuntamiento, los Diputados de los Pueblos de este Partido, y personas
distinguidas que se han de convidar, se haga la primera solemne
proclamación de nro. amado soberano el Sr. D. Fernando sep-
-timo; y q. a este efecto cubiendo a dicho tablado el Sr. Gov. que
habe llevar el estandarte, el Sr. Regidor Decano D. Diego Antonio
Guerrero, y los señores. Sindico Gral. y Personero de este comun
D. José Calvillo de Mendoza, y Patricio Diaz de Cuebas, con el
premio de nro. hagan d. Sindicos las insinuaciones de
silencio, y demás acordadas, llamando la atención
del Pueblo, y entonces por el mismo Sr. Gov. se tremole



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

el Virandante en el modo q. se acostumbra: Que se que se
 dirija la Comitiva por la calle de S.^{to} Domingo, a la Plaza
 de los Dolores, y siga por la calle del Saurino hta. llegar a la
 Plaza de el Abrazo, y q. allí se forme otro tablado, y
 execute el segundo acto de proclamacion: Que desde aquel p.^{to}.
 siga la comitiva p.^o la calle de S.^{to} Fran. hasta las esquinas de
 mioba, y desde ellas siga por la Calle de Aresa, des de gtra acialas
 Esquinas de Parma, por la calle del vicario, y la de la fona
 hasta salir a la Plaza de el Abrazo, donde se haga otro ta-
 blado, y execute el tercer acto: q. que continuando des de gtra
 de la calle de la feria, se haga la quarta y ultima pro-
 clamacion en otro tablado que se forme en la Plaza de
 Sta. Luteria, al fme. de la Puerta del mediodia. // Y asi
 mismo acordaron, que para proporcionar el asilo y convenia
 de la farrera, facilitar la quietud del publico, y de mas objetos
 que debenciudarse con este tan plausible, y justo motivo, se
 publique el Edicto siguiente = // El Sr. D. D. Juan Fran. Fernandez,
 Abogado de los R.^{os} Consejos, Sr. J. Justicia mayor de esta Villa de
 Alcazar, y Gran Priorato de S.^{to} Juan, Sr. = Hace saber al
 publico, q. aun antes de haber recibido o. n. Superior para procla-
 mar en esta villa, a mo. de esadissimo Rey Augusto, y Sr. D.
 Fernando 7.^o (que Dios gñe.) habia tratado de ello, y solicitado con
 el Ill. m. g. conde de S. Esteban, que como Sr. Curador del
 Ser. mo. Sr. Infante Fran. Luis, permitiese que el Sr. D. Roman
 de S. J. se costeasen los gastos necesarios a una decemte, y
 magestosa proclamacion qual conee porie a tan grande acto,
 y efectivam. te, habiendo sido esta solicitud conforme con los dese-
 os de S. J. ha concedido el uso de estas remas p.^o tan digno fin
 de proclamacion, en quanto sea precisam. indispensable; y
 sabiendo pues esta villa como Capital del Gran Priorato, con-

Vandoff.

noches, he mayor quietud, union, y economia, evitando qui-
-meras, y acciones perjudiciales, que impidan la gral. pu-
-bl. de la patria q. debe manifestarse con tan plausible
-motivo. Suplico evitar toda desgracia q. pudiera
-ocurrir con los tiros de escopeta, fusil, u otra arma de
-fuego en elase de villa, u alguna persona, sin excepcion,
-use de otras armas, buxo las penas ultimam. te establecidas.
-Quelos Padres cuiden que sus hijos de corta edad, no se metan, ni intro-
-duciran en los concursos, donde involuntariam. te pueden ser atropel-
-lados, y desgraciados. Finalm. te se espera de tan piadoso y piud. te
-Secundario observari en lo que quanto queda pretenido,
-dando ena pueble mas de obediencia, uabundancia, y politica,
-y de la cernida singular amor q. siempre ha manifestado
-a su de ardentissimo Augusto Rey el Sr. D. Fernando Septimo.
-Y para q. llegue a noticia de todo, y nadie ignore el orden
-q. conviene observar, publicuese a voz de pregon, y fi-
-xense copias autorizadas del infrascripto en los
-punges mas publicos, y acostumbrados. Acazar de
-Sr. Juan, diez de Setiembre de mil ochocientos ocho =
-Alfonso Ramon Fernandez Villares."

Enyo diero, o dande de publico en el Pion de esta Villa en lo
-dicho de Setiembre de ella, a don de casa, y de fijo despues en
-la fachada del Ayuntamiento en la tabla q. hay de q. efectos.
-Y para q. conste a los efectos convenientes, pongase
-de me diligencia q. firmo en el Acazar, a diez de Setiem-
-bre de mil ochocientos ocho =

Alfonso Ramon
Fernandez Villares

Notas.

En este mismo dia diez, se pusieron los oficios pretenidos en
-el secreto q. amecese, para los de las justicias y ayun-
-tamiento de los pueblos de este Partido, y de
-dirigieron a todos con Pregon: y tambien

significados y gozos, cubiertos sus leales corazones, de la mas negra tristeza
y bañados sus ojos en copiosas lagrimas por los acontecim^{tos} adversos que
han alterado en tan perjudicial complicada epoca, sin ojala m^{te} por la
nunca bien sentida, ni basta m^{te}. Herida ausencia de n^{ro}. adorado
Fernando, apenas supo resonar en sus oidos las justas disposi-
-ciones de su proclamacion que se tomaban en Madrid, y otras
Ciudades, y grandes poblaciones del Reyno, creyo, y creyo bien,
haberse presentado la mas oportuna ocasion de desplegar
sus febreros deseos, imitando, y siguiendo tan esclarecid^o
ejemplo, y tobo era suspirar por la proclamacion de su ama-
-do Rey Fernando, sin darse mas q^e estar en la voz en que
Vecindario. Su Gobernador, y de todo el Gran Ducado, el
ser^{do} D^{no}. Juan Fran^{co}. Fondera y Victoria, no menos pe-
-netrado, y poseido de tan amorosos, leales, y nobles senti-
-mientos, se propuso de luego, y con una inexplicable com-
-placencia realizarlos por su parte, y para ello concey-
-tuo' convenientemente, y en cierta manera preciso, por multi-
-plicados titulos, y respetos, elevarlos a la sup^{ra}. noticia,
y consideraj. on del M^{to}. Sr. Conde de la Cibera, Cuvador,
y Secretario de Cámara del Ser^{mo}. Sr. Infante D^{no}. Pedro
Carlos Gran Duque de San Juan, y muy amado Primo
de n^{ro}. lexatissimo Gobernador, significandole tambien la
absoluta falta de fondos publicos para costear la funcion.
Su M^{ta}. (cuyo encendido amor, y finisima cordial leal-
-tad a S. M. constan bien publica, y acreditada m^{te}), no dudo
ni por solo un instante acceder al pensam^{to}, pues a corres relativo
concederle se le muy pronto, y haber merecido su aprobacion, y
tanto mas cierta y segun m^{te}, quanto q^e era su expresa vo-
-luntad de costear los gastos de la proclamacion, con la debida
deceucia, y dignidad, a expensas del referido Ser^{mo}. Sr. Infan-
-te Gran Duque, su venerado amo, sin embargo de la generosa ofer-
-ta y cesion q^e anticipadam^{te} tenia hecha de todos los frutos, obee-
-tos, y productos pertenecientes a S. A. R. en que Gran Duca-
-do, para q^e se pusiesen a disposicion de n^{ros}. E. R. R. R. y sus
dignisimos S^{res}. Generales, por medio, y mano del ante nomina-
-do Sr. Gov^{or} a quien para todo se sirbio' conferir la rra e

Recorosa, y amplia Comision. Este dio cuenta de tan favorable
comertacion al Sr. Ayuntamiento. Esta Villa, que en el mo-
-memorismo de entenderla manifestó su debido agradecim^{to} a
semejante generosidad, como medio seguro q. le facilitara la con-
-secucion de sus antiguos deseos en justo obsequio de su idolatrado
Soberano, y acordó sin la menor tardanza con su Presidente el pre-
-snte. Sr. Gov.^{or} proceder á la proclamacion en el amanecido dia
quince, y hora de las quatro de su tarde, señalando la carrera
por donde habia de dirigirse la comitiva á los quatro sitios
destinados para celebrar el acto, previniendo tambien que para
mejor solemnizarlo, se convidase en debida forma á los S^{res} Vicario
Diocesano, y su fiscal Eccl^o, á el clero secular, y regular, á la noble-
-za, y oficialidad militar, tanto de actual servicio que accidental-
-mente se hallase á la sazón en esta Villa, quanto los retirados
residentes en ella; como igualm^{te} á todas las personas de distin-
-cion y caracter por su calidad, empleos, ocupaciones, y estinos,
á fin de que todos concurriesen, y entre ellos los que pudiesen á caballo, en
traje, y con adorno decentes; acordando asi mismo se padesen oficios
de atencion, é invitatorios á los S^{res} Justicias, y Ayuntamientoes
de las restantes trece Villas de este Gran Ducado, para q. en cada qual
de ellas se nombrase un dignidad, que representandola, asistiesen á
caballo con la mas posible decencia en traje personal, y adorno
de montura; y finalm^{te} se acordaron las demas oportunas prohiben-
-cias relativas á la limpieza de las calles, adorno, é iluminacion de las
fachadas de todas las casas de la misma ciudad, y al buen orn, tran-
-quilidad, y compostura del secundario, y espectadores; anuncián-
-dolo todo al publico por medio de correspondientes bandos, y Edictos.
Llegado aquel deseado dia, y hora designada, se vieron repentina-
-mente rodeadas las casas consistoriales de un inmenso Pueblo de
todas clases, sexos, estados, y edades, tanto de esta Villa, como de
las demas del Ducado, y de unas otras estranas, y en medio de esta
grande multitud, se representó la lucidissima, y vistosa comitiva
de los Convidados q. pudieron proporcionar su asistencia á Cabal-
-lo, y ascendieron al numero de cincuenta, quienes como á por-
-fia, y por una especie de noble emulacion parece se disputa-
-ban entre si las rematas de sus muy decentes, y deudos



Valgapara el Rey nro. Sr. D. Fernando 7.^o

Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

a cuya cabeza, y en medio de los dos Regidores Decanos de am-
bos Estados, iba presidiendo, y cerrandola el expresado Señor
Gov.^{or} con el A.^o Estandarte. Asi llegaron al primer sitio, y ta-
blado que se lebanó en la Plaza llamada vieja, donde espera-
ba otra distinta orquesta de musica, q.^e no cedia á la primera
en número de acordes instrumentos, y de otra de los profesores;
y desmontando los caballeros Regidores, Procuradores G.^{ra}l,
y Sindico Personero del Comun, con el Sr.^{no} de Ayuntamiento, para
hacerlo el Sr. Gov.^{or} entregó el Estandarte Real á el ya mencio-
nado Decano del Estado noble, que lo bavió á manos de aquel
tuego que hubo de ser su caballo, subiendo todos al tablado entre
multiplicadas aclamaciones, y el armonioso acanto, y sonido
de las musicas; y colocados en los dos principales ángulos, los
referidos Caballeros G.^{ra}l. del Comun, encargados por Reales
de Reyes de Armas, á hacer las funciones de estos, digieron
en altas voces: Silencio, silencio, silencio: oíd, oíd, oíd; por
cierto; cosa maravillosa! que como si se hubiesen pronunciado
con el mas soberano imperio, sellaron los labios del immen-
so concurso, y se le observó enmudecido mientras el Sr. Gov.^{or}
tremolando el A.^o Estandarte, repitió por tres veces: Castilla, Castilla, Castilla, por el Sr. Rey Don J.^o
Fernando Septimo, que Dios guarde: y entonces
los expresados caballeros G.^{ra}l. del Comun, arrojaron
cantidad de monedas de plata al pueblo, q.^e no pudiendo con-
tener ya demas de sus nobles leales pechos aquel profundo, y
respetuoso silencio que por pocos instantes habia guar-
dado, para oír acentam.^{te} las repetidas voces de proclama-

-cion non amado Rey Fernand, abis de miédo de las labias,
y salieron conio un torrente impetuoso, con un afetuoso fervor, a quellas amorosas voces de Viva, Vi-
va, Viva, sin cesar, inpor un solo momento; baxando
inmediatamente de las tablas de los mencionados S.^{os}, que
volvieron a tomar sus caballos, e incorporados con el
resto de la comitiva, se dirigieron todos entre la multi-
tud del concurso q. los acompañaba, y equiva por el mié-
mo orden, y sucesivamente a la Plaza del Mozano,
y Plazas de la Juana, y de Santa Luceia, en
las q. habia erigidos iguales tabladors y estropicio,
con las propias formalidades, y solemnidad y apli-
cadas, este augusto acto de proclamacion. Concluido
el ultimo en la Plaza de S.^{ta} Luceia, se regresó la Comitiva a en-
trechura al Ayuntamiento, y baxando a sus Puertas los caballos, subie-
ron acompañando al Sr. Gov. q. llevaba el Real Estandarte, y lo
colocó en el Balcon de enmedio, y mas grande de la fachada del
mediodia, q. dá a la amenorada Plaza Vieja, donde ya a pe-
niente habian puesto los Caballeros Regidores baxo el magni-
fico dosel q. alli estaba preparado, el hermooso, y fiel retrato tam-
bien nuevo, de S. M. cuya preciosissima vista inflamó tan de-
vorante al immenso Pueblo, y llevó su amoroso, y noble entusias-
mo a tal grado, q. parecia haber enloquecido segun la esforzada
y estremada Griteria con que aponfia resonaban los Vivas, no-
tandose en muchos de los concurrentes, una tierna, y cariño-
sa mezcla de lagrimas, y entodos se penetraron suspiros,
exalados a la poderosissima fuerza de sus ardientes deseos de ver
el Original remado pacificam.^{te} en su Real trono, de la sin
Exemplar fidelissima España; debiendose advertir que a de
el momento mismo de exponer al publico el Real Retrato, le
hicieron la Guardia entoda Ceremonia, dos Caballeros Ita-
-estramas de la R. de Florida, naturales, y Vecinos de Alcaraz,
alternando con otros Caballeros oficiales militares vetina-
dos, domiciliados en el mismo Pueblo, sin que faltase en
tan justo homenaje y servicio mientras permaneció el

Utrero presente á la expectacion publica. Seguidamente, despues
de haber encontrado las luces de la iluminacion interior, y exte-
rior de las Casas Capitulares, (de que se hablara al tratar de la
de todo el Secindario) se sirvió en una de sus Salas deien-
tem^{te} adornada, y la mas capaz, y espaciosa, un abundante
refresco á ciento y cincuenta personas, á cuyo numero llega-
ban las convidadas, haciéndoles mas grato este obsequio
con la dulce consonancia de las Orquestas de musica que al-
ternaban sin intermision en sus tocaras y conciertos; con-
tinuándolos tambien durante los fuegos artificiales de muy
vistosa invencion, y buen gusto, que para festejar al Pueblo, hu-
bo en la praedia. Para Vieja aquella misma noche, y se
concluyeron despues de las once de ella. Al inmediato
siguiente dia, se celebró en la antes mencionada Iglesia Parro-
quial de Sta. Quiteria (elegida por mas capaz, y espaciosa) una
solemnissima Misa á Jesus Sacramentado y manifestado, en esta-
praxis de los horrendos ultrajes causados á su divina mages-
tad por la proterva irreligion de las tropas francesas, en los tem-
plos saqueados, y profanados de N.^{ra} Catholica España; y en
accion de gracias por los prodigiosos triunfos de n^{ras}. invien-
cibles armas nacionales, debidos á la infinitam^{te} poderosa mano
del Dios de los Exercitos; implorand^{te} fervorosam^{te} su divina
piedad, para q^d. se digne continuar sus auxilios, proteccion, y
soberanas bendiciones en defensa de la mas justa de las causas hap-
ta a rasar emenim^{te}, y para siempre de n^{ra}. afligida Peninsula,
esot^{te} feroces enemigos, y arrancar de entre ellos almas digno,
mas perseguid, y mas deseado de los Reyes: á nuestro desgracia-
do Joven Fernando, restituyendolo á la posesion pacifica,
y voluosa de su real so^lo; en cuya funcion de plomacion gratu-
latoria, y predicó al intento, el Sr. Fr. D. Domingo Maria Foude-
ra y Vitoria, del habito de S.^m Juan, y Prior Parroco de la ante-
mencionada Iglesia de Sta. Quiteria; emonandose, y cantandose
al final de la Misa, un no menos solemne Te Deum, con asisten-
cia á una, y otro de la musica expresada q^d. perfectam^{te}. de-
sempeño su deber en instauram^{te}. y voces, haciendo mas ma-



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

petuosa esta función el a me referido D. Petras Reb. m. co-
locado en el arco toral, al lado del Evangelio bajo el do-
sel, q. se celebró al recibir el S.^{to} Sacram.^{to}, hasta re-
servarse, y durante este tiempo le hicieron Guardia con to-
da la lexemonia correspondiente al lugar, y acto sagrados,
los predhos. Caballeros oficiales militares, y a las rrames
alternativamente, viéndose manifestar en cumplimiento (aun-
que se suponga un punto sabido) que asistieron con toda
gravedad, y decencia, no solam.^{te} los tribunales de la Villa,
si tambien el Ill.^{to} Ayuntamiento de ella; los Caballeros Diputa-
dos de las Xmas del P^oncipio: el Clero secular, y Regular;
la Nobleria, y todas las clases distinguidas, dando un santo
exemplo al inmenso Pueblo, q. con cristiana emulacion
se apresuraba a introducirse en el Templo, hasta ocuparlo
todo con un concurso de mas de seis mil Almas, sin que ape-
sar de tan numerosa muchedumbre, se observase otra cosa
q. un profundo silencio, una religiosa rebocion, una ternu-
ra afectuosa, y un culto el m^o reverente. Como
nra. Sacrosanta Religion al tiempo mismo que aborrece,
condena, y castiga los errores, y delitos, nos enseña, y
manda abrazar a los que yerran, y delinquen, se conside-
ro segun estos principios, y preceptos evangelicos, y en
conformidad tambien de los morales, politicos, y civiles,
muy propio de aquel dia, todo exercicio de piedad, y se pre-
bino una Comida no escasa que en hora competente, se con-
dujo a la Realcarcel, con asistencia personal de los amerefe-
ridos S.^{res} Jueces Eccl^{as}. y Secular, algunos Sacerdotes, y Ca-
pitulares, y otras personas de distincion, por quienes se sir-
bio en una decente mesa a los miserables encarcelados,
que conmovidos al poderoso impulso de un acto tan religio-



Valagapamelreynas, el 30.º de Fernando T.

Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V
OCHO.

-so, edificante, y cristiano, correspondien con comma maravillosa
compostura y sobriedad, y con demonstraciones sencillas de econo-
-cim.^{to} y gratitud, es memorando mas principalm.^{te} en repetir casi
sin intermision las plausibles, y plenos voces de Viva Fer-
-nando Septimo, nacidas de sus leales corazones; despues de todo
lo qual, al regresarse el 30.º Gobernador, repartió varias limos-
-nas en dinero, al crecido numero de pobres mendigos, que le
esperavan á las puertas de su casa, y no menos que aquellos,
prorrumpieron en los mismos afectuosos Vivas. Finalm.^{te}
por las noches de aquellos dias, y de siguiente, se repitió la iluminacion
con presencia, y guarda del real sermón en la fachada de Ayuntamiento,
y la música dividida en dos coros, u. Orquestas, que cobradas en dos bal-
-cones distintos del mismo, daban al publico por espacio de dos horas,
habiendose añadido en la ultima de dichas noches con este propio objeto,
otros ligeros fuegos artificiales, que permitió la carencia del tiempo.
Esta fue tambien causa parcial de que la iluminaj. real del Pueblo, y
adorno de las fachadas de las casas de la Carrera, no demasen los ili-
-minados de esos de los Vecinos, a que se sumaba la falta de medios, y pro-
-porcion en muchos. Por lo mismo, y por excusar á estos el rubor que acaso
les resultaria de ver, u. oír publicada su indigencia, ó escasez, y por no
ofender la modestia de otros, que como pudientes temian mayores abusi-
-os, y recurros, y les fue mas fácil aprovecharse, apresurandome á prepa-
-rar, y disponer respectivam.^{te} en los adornos, y en la colocacion de luces
algunas invenciones ingeniosas, al servir al objeto, de agradable vista,
y buen gusto, se omiten en esta relacion los nombres de unos, y otros,
y basta decir que todos, todos, desde el mas rico, al mas necesitado;
desde el mas alto, al mas humilde, no solo en las calles de la Carrera,
pero en las de mas de la poblacion, y aun en las de los arrabales
y barrios muy retirados, resplandecieron cada qual en su modo, uno
con decoraciones lucidas, y otros con demostraciones tan pobres



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

perjuosa esta función el ayo referido Sr. retrato del Sr. co-
locado en el arco toral, al lado del Evangelio bajo el do-
sel, q^l. se le baxó al descubrir el SS. ^{to} Sacram., hasta re-
servarse, y durante este tiempo le hicieron Guardia con to-
da la Ceremonia correspondiente al lugar, y actos sagrados,
los dichos Caballeros oficiales militares, y Maestranes
alternativamente; debiéndose manifestar en cumplimiento (aun-
que se suponga un punto sabido) que asistieron con toda
gravedad, y decencia, no solamente los tribunales de la Villa,
si tambien el Jefe Ayuntamiento de ella; los Caballeros Diputa-
dos de las demas del Partido: el Clero secular, y Regular;
la Noblera, y todas las clases distinguidas, dando un Santo
exemplo al inmenso Pueblo, q^l. con cristiana emulacion
se apresuraba a introducirse en el Templo, hasta ocuparlo
todo con un concurso de mas de seis mil Almas, sin que ape-
sar de tan numerosa muchedumbre, se observase otra cosa
q^l. un profundo silencio, una religiosa aboçion, una ternu-
ra afectuosa, y un culto el mas reverente. Como
nra. Sacrosanta Religion al tiempo mismo que aborrece,
condena, y castiga los errores, y delitos, nos enseña, y
manda abrazar a los que yerran, y delinquen, se conside-
ró segun estos principios, y preceptos evangelicos, y en
conformidad tambien de los morales, politicos, y civiles,
muy propio de aquel dia, todo exercicio de piedad, y se pre-
bino una Comida no escasa que en hora competente, se con-
dujo a la Realcarcel, con asistencia personal de los ayo refe-
ridos S. ^{res} Jueces Eciã. y Secular, algunos Sacerdotes, y Ca-
pitulares, y otras personas de distincion, por quienes se sir-
vió en una decente mesa a los miserables encarcelados,
que con movidos al poderoso impulso de un acto tan religio-

como ellos, pero muy sencillas, y admirables. ^{te} significativas
del encendido fuego de amor, y lealtad que ardia en sus leales pe-
chos acia el dignisimo objeto de esta magnifica Celebracion; ha-
biendo sobresalido (como era justo, y lo está tambien hablar
aloc. sexto en particular) las casaca de Aramant. ^{te} y de
Libernacion, cuyos Paleones, y claros de las Venanas,
se vistieron con hermosas colgaduras de colores contrapu-
-estos azul, y blanco, guarnecidas de flecos, y franjas de
Oro, y Plata, y colocadas en pabellones, sostenidos por cor-
-dones, y borlas de lo mismo, acompañando, y haciendo lucir
estos vistosos adornos, una abundante, y bien distribuida
iluminacion de achas de cera, especialm. ^{te} en el balcon públ.
de Aramant. ^{te} donde, segun antes queda dicho, estaba co-
-locado el A. ^{te} retrato de S. M. Sr. D. Fernando Septimo.

Por conclusion, es muy digno de expresarse, y admirarse la
unidad perfecta de voluntades, de amorosos sentimientos,
y de afectos fervorosos; la alegría universal; la tranquili-
-dad suma, y el buen orden, y compostura que aquellos
tres dias se observó en Alcazar, tal que apesar de haber-
-sido un concurso numerosisimo, el mayor ciertam. ^{te} de los que
alli se han presentado (ya se ve, nunca hubo un motivo
tan grande, tan sublime, tan magestuoso, y tan circun-
-stanciado) no se verificó aun el mas minimo desagrado, desa-
-benencia, o contienda, ni se ofreció la menor causa que
pusiese al i. ^{te} Magistrado en la sensible precision de castigar, ni
aun corregir lehem. ^{te} a persona alguna de ningun sexo,
estado, calidad, edad, y clase. Parecia q. todos habian ju-
-rado solemnissimam. ^{te} no ofenderse, ni incomodarse. Solo quia
sus acciones, la dulce memoria de su amado Soberano. Su du-
-gusta Imagen la llevaban impresa en sus Corazones; y sus
labios sellados a toda ⁱⁿ modestia, a toda expresion injuriosa,
o malsonante, y a toda palabra menos de come, solo se
-abrían, o mejor dicho, no se cerraban para pronunciar
amorosa, e incessamem. ^{te} VIVA Fernando Septimo, a
quien proclamaban, a quien deseaban, y por quien vien

como ellos, pero muy sencillas, y admirables. ^{te} Significativas
del encendido fuego de amor, y lealtad que ardía en sus leales pe-
chos acia el dignísimo objeto desta magnífica Celebración; ha-
biendo sobresalido (como era justo, y lo está tambien hablar
algo desto en particular) las casas de Ayuntamiento. y de
Gobernacion, cuyos balcones, y claros de las ventanas,
se vistieron con hermosas coladuras de colores contrapu-
-estos azul, y blanco, guarnecidas de flecos, y franjas de
Oro, y Plata, y colocadas en pabellones, sostenidos por cor-
-dones, y bolas del mismo, acompañando, y haciendo lucir
estos vistosos adornos, una abundante, y bien distribuida
iluminacion de achas de cera, especialm.^{te} en el balcon públ.
de Ayuntamiento, donde, segun antes queda dicho, estaba co-
-locado el R.^o retrato de S. M. S.^o D.^o Fernando Septimo.

Por conclusion, es muy digno de expresarse, y admirarse la
unidad perfecta de voluntades, de amorosos sentimientos,
y de afectos fervorosos; la alegría universal; la tranquili-
-dad suma, y el buen orden, y compostura que aquellos
tres dias se observó en Alcazar, tal que apesar de haber-
-sido un concurso numerosisimo, el mayor ciertam.^{te} elos que
alli se han presentado (ya se ve, nunca hubo un motivo
tan grande, tan sublime, tan magestuoso, y tan circums-
-tanciado) no se verificó aun el mas mínimo desagrado, desa-
-berencia, ó contienda, ni se ofreció la menor causa que
pusiese al Magistrado en la sensible precision de castigar, ni
aun conxeguir lehem.^{te} a persona alguna de ningun sexo,
estado, calidad, edad, y clase. Parecia q. todos habian ju-
-rado solemnissimam.^{te} no ofenderse, ni incomodarse. Solo guiaba
sus acciones, la dulce memoria de su amado Soberano. Su du-
-gusta Imagen la llevaban impresa en sus Coraciones; y sus
labios sellados a toda ⁱⁿ modestia, a toda expresion injuriosa,
ó malsonante, y a toda palabra menos de come, solo se
abrian, ó mejor dicho, no se corrian para pronunciar
amorosa, é incesamem.^{te} VIVA Fernando Septimo, a
quien proclamaban, a quien deseaban, y por quien tier-

-nísima m^{te} suspiraban, y respirarían hasta verlo libre de la
 actividad en que yace; y volver à ocupar con toda la grande-
 -za, y magestad de su poder, y Real presencia, el excelso trono
 de la invencible España, à que fue arrancado por la per-
 -fidia, sin exemplo, del mayor de los tiranos, y del mons-
 -truo de los monstruos; cuyo día podría ser única m^{te} el que
 exceda en júbilo, y placer, al de la relacionada proclama-
 -ción del fidelísimo Pueblo de Alcazar de San Juan, y en lau-
 -dar las lagrimas de todos sus leales habitantes, y los de
 las restantes Villas del Gran Priorato, que no pueden
 menos de errar mar mientras dure la sentidísima,
 y funestísima ausencia de su idolatrado legítimo Rey
 el Sr. D.^{no} Fernando Septimo: Lo qual es el objeto ob-
 -geto de q^l siempre conste este acto, y quanto en él se relacio-
 -na, acordaron los S.^{res} Gov.^{or} e Individuos deste Ayuntam^{to}
 se estienda, y quede en su libro Capitular; y que Lo el N-
 -frascu su D.^{no}, à que una copia certificada, para pa-
 -sarla à manos del M.^o Sr. Conde de la Sivera: y firman-
 -thos S.^{res} en esta Villa de Alcazar de San Juan, à veinte
 e siete de mes de abril de ochocientos ochos e once, y en
 abreviatura = acompañaba = en líneas = in = vale todo =

D.^{no} Juan Fran. de Diego Antonio

Jodera

Guexa

Bernardo Tenorio

Gabriel Toledo

Thomas Jimenez

Almonacid

del Río

Jose Caballo

Juan Caldeira

A. Mendoza

Patricio Diaz

de Cuerva

Antonio

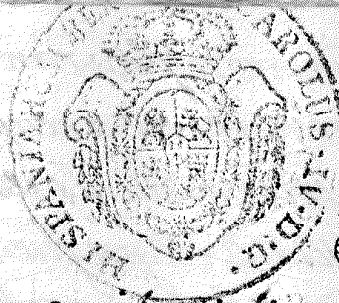
Antonio

Antonio

Antonio

Antonio





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Nota //

En Veinte y dos de dho. mes, saque la copia literal q. se manda en el preceo. de: Y por el
 Correo de 17 de Octubre, se remitió al Ill. Sr. Conde de la Cimera, con el oficio que sigue:
 Ill. Sr. Quando recibimos la orden sup. on. de la sup. Junta de la Ciudad de Granada,
 comunicada p. lu. Sr. Cham. de la misma, q. proclamar en esta Villa, a N. ro. ma. e
 amado, y legitimo Rey, el Sr. D. Fernando 7.º ya sabemos q. la generosidad de
 V. S. había condescendido en q. las rentas de S. J. se costeease la proclamaj.
 con la mayor magnificencia, y esplendor como correspondia a tan grande obje-
 to, al elevado caracter de S. J. y a la Capital de su Priorato de S. Juan; es usen-
 do, e indemnizando a esta de los gastos con semejante rasgo de generosidad; por
 la qual acordamos en el celebrad. confha. de 26 de Set. ultimo, manifestar a
 V. S. mo. agradecim.º por q. sus efectos nos proporcionaba el mayor de los
 gustos en poder hacer, y celebrar con propiedad, y ornate el mas digno,
 y decaido acto, y no menos la satisfacion de experimentar la distinguida
 consideracion, y aprecio de V. S. a cuyas manos hemos creido deber dirigir
 al mismo tiempo, una copia certificada por el Sr. D. Ayuntamiento, de la
 yresado acto de proclamaj. se executó, para q. enterado V. S. y me-
 reciendo su aprobaj. se digne mandar coloxarla en el archivo de la Secretaria
 de su cargo, donde siempre conste, para honor de esta Capital, y de todo
 el Priorato. Dios gñe. a V. S. muchos años. Alvarar de S. Juan 17 de
 Octubre de 1808 = Ill. Sr. = El Cab.º e Indivíduos de Ayuntamiento de
 ella = Juan Fran. Loxera = Bernabé Confor = Rafael Taledo = Anto-
 nacio = Thomas Nima. el Prio = Juan Calderon = Josef Calbillo =
 Mendoza = Petreio Diaz de Herba =

Y para que conste, lo noto, fecha en supra =

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Valga p.^o el Rey nro. Sr. D.^o Fernando 7.^o

Quarenta moraucos.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO. 7

N.^o D.^o Josef Gonzalez Carbonera al Habito x
N.^o Juan y Cura Prior a la Ysta. Parroq. x
Mun.^o y demas individuos al Clero x esta. Ante
V.V. N.^o Governad.^o y demas individuos al Ayuntamiento.
x esta V.^o. Como mejor proceda a Dno. sin per-
juicio x otro competente, ni ser visto someterme
a fuero indovido; Decimos: Que en el dia de
ayer se nos paso off.^o atento x mandato x V.V.
con fha. diez al Cor.^{te} combidandonos para q.
asistamos al acto x proclamacion, que en el
dia quinze ha x practicarse x Nro. deseado
mo. y legitimo Rey el Nro. Sr. Fernando Septimo
en las Cortes Cortes Reales, iguales q.^o a la
Junion x Ysta. q.^o en el sig.^{to} se ha x hacer
a las siete de la mañana en la Ysta. Parroq. x
Sta. Quiteria en accion x gratia al N.^o Nro.
mto por tan singulares y grandes favores x
Nrosos como fieles vasallos x tan deseado
Monarca: por Nro. caracter sacerdotal y como
vezinos, e individuos a esta V.^o estamos prontos
a llevar las oblig.^o q.^o nos imponen estas qual-
dades, y a contribuir en quanto alcanzen absoluta-
mente nuestras facultades, a q.^o de cumplir y

Realizen los abtos y justos fines, a q. convivia
la funcion para q. se nos ha convidado; pero
sin perjuicio a esto no podemos menos a
manifestar a la justificacion a V.V. que
en el eff. a combite se hace expresion a q.
la funcion a q. se ha a practicar en la
Sta. Lucia por su capacidad, circunstancia,
que parece, que no podia prestar motivo a
que en la a Sta. Maria se dexase a hacer la
indicada funcion como la primitiva, y mas
antigua a esta V.ª a exemplo a la practica
que en esta parte ha obrado la corte a
Madrid, y demas Capitales del Reyno; Ba-
do a este concepto la funcion q. hizo esta
V.ª por la abdicacion a la corona en el Sr.
D. Fernando septimo se celebri en la q. se
Parrax. a Sta. Maria, y heran V.V. los mis-
mos individuos a que hoy se compone el Aun-
tam.º; quando el Sr. Cardenal Lorenzana
paso por esta V.ª para la confirmacion se
apeo, fue recibido y entró en la misma q. se
como mas antigua y en ella predicó y principiò
la confirmacion; y ultimam.º a ddar la fun-
ciones publicas a V.ª, quales son entre otras,
publicacion a Bula. Entiendo a Christo; Corpus;

ff



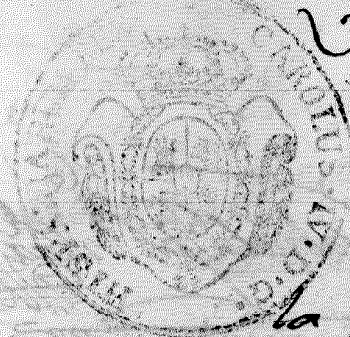
Valga p.^a el Reynado de los D.^{os} Fernando
Septimo. Quinto Marqués.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

los D^{os}. 2^o tercero y por tanto esta
razon poderosa por pone en la consideracion
a todos la 2^a mayor capacidad // Ninguna
Jeta. Parrog.^a habia acoso 2^a menos capacidad
en la V. d. Corte 2^a Madrid q^l la N.^{ta} Maria
y la Alameda y sin embargo 2^a esto han visto
V. V. por los papeles publicos q^l se en esas fun-
ciones se han celebrado en ella por mas anti-
gua y han dexado 2^a hacerse en otras 2^a una
capacidad immedia por poniendo esta razon
a la 2^a no vulnerar los D^{os}. 2^a mas antigua
2^a aquella // Ultimam^{te} repetimos se V. V. Jult.
y Ayuntamiento^{to} que no somos arbitros ni legiti-
mos dispensadores 2^a los privilegios y D^{os}.
q^l en esta parte asitten a la explicada
Jeta. Parrog.^a 2^a N.^{ta} Maria, antes bien seria-
mos en buena razon 2^a Jult.^a sindicados en lo
sucesivo si omitieremos tal vez estado invima-
ciones; pero V. V. deliberaran lo q^l les parezca
mas oportuno por q^l n^{ro}. espíritu y sana
intencion no termina a dilatar o entorpe-
zer la practica de las funciones y si solo a

Valga p.^o el Reynado de V.^o D.^o Fernando Septimo.

Quarcenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO

la reclamacion a evitar perjuicio a tercero
y que en todo caso si se llevase adelante la in-
dicada rebeldia sea con la protesta a que quedan
a salvo los d^{os}. y privilegios de la su^o d^ona. Y^{ta};
y que a seguida y en circunstancias muy menas
causas puedan deducirse formalmente en juicio
para su conservacion; Y por tanto:

Supp. a V.V. que penetrado el devuello obje-
to que me anima para hacer las antecedentes
consideraciones, q^l quedan relacionadas se sirban
acondar la providencia, o providencia muy o^o-
tuna, dexando siempre a salvo el d^o. en que
quedan perjudicados los q^l avisen a la Y^{ta}. Por
su^o Ma^o para que en esta se practiquen
como hasta aqui semejantes funciones, y que
a este efecto pueda deducirlos y reclamarlos en
juicio para su conservacion; p^oer asi el q^l
just. q^l pedimos y juramos honorario q^l se
ponga fee a dia y hora a la entrega de este esc^o.
para su presentacion.

D^o D^o D^o

Don Joseph Cord^o
Carbonera

Don D. Guillermo Antonio
Garcia Hurtumante

D^o. Baltasar Dimenez

del Rio

[Signature] D. Gabriel Ph. *[Signature]*

D^o. Augustin Ferrer

Ballesteros



D^o. Antonio Ordo

del Rio

D^o. Manuel Marin

Chocano

Yo fe, separado de mi oficio, para su presentacion, por D^o. Jose Gomez Carbonera, siendo la hora de las siete de la noche de siete dia trece de Diciembre de mil ochocientos ochos=

[Signature]

Acuerdo

En la Villa de Alcaraz de S.^{na} Juan, a catorce de Setiembre de mil ochocientos ochos: Estando juntos en la ciudad de S.^{na} Fe, por los individuos del d^o Ayuntamiento, que firmaron, y del infrascripto m. d^o. hice presente a sus m^{tes}. el escrito que precede: Y habiendolo visto, dixeron: Que se verifique la funcion decretada por este Ayuntamiento en acuerdo de nueve de que rije, en la Parroquia Iglesia de S.^{ta} Luitenia, por la causal alli insinuada; dexando ileso qualquiera d^o. de que se presume asi rido el P^o Arzobispo, y Obispo de la S.^{ta} Maria, de que el Ayuntamiento en esta ocasion preoinde: Y firman, de que doy fe=

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

P^o. Calderon

[Signature]

[Signature]

Cuerba

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nony En el proprio dia, Yo el Sr. D.º Francisco de Acuña
 merced al Sr. D.º Fr.º Gonz. Carbonera, P.º Prior
 Párroco de la Iglesia de Sta. Maria de esta Villa,
 para, y en nombre de los señores de ella, en su poder,
 doy fe =

[Signature]

Decreto nombrando q. En la villa de Alcaraz de S.ª Juan, a diez y siete de
 Comisarios para la F.ª de S.ª de mil ochocientos ochenta y tres. Los señores Regidores y Dipu-
 tacion de Concepcion, todos, y P.ºres. Sindico Gral. y Personero de este comun, es-
 tando juntos en el Ayuntamiento de Xerón: Que a cargo de esta
 villa, y su Caudal de P.ºrios, es la Celebración de la Fiesta de
 S.ª de la Concepcion, como p.ºal. Patrona de este Pueblo, en
 su dia, en la Iglesia del Convento de Religiosas Fran. de S.ª
 Clara de la advocacion de la Concepcion, donde se venera la
 Imagen, que está en un muro de esta Poblacion; y para los con-
 tes y demas diligencias de estilo que se practican para asistir
 en cuerpo en el Ayuntamiento a las primicias vigueras, y a la
 causa de la Señora, nombran sus m.ºs. p.ºcomisarios,
 a los señores Reg.º Bernardo Censor, y diput.º D.º Tomas Ximz. del P.ºrio,
 a quienes se entregaron los quatrocientos r.º que señala el Reglam.º,
 para q.º ocurran al pago de los pastos q.º se causaren; y mandaron
 se ponga para ello el montante de libram.º contra el Mayor d.ºmo
 de los Caudales publicos: No firman, de que doy fe =

[Signature]

D.º D.º de Guadalupe, Guadalupe Tenorio, Toledo

Calderon Calvillo

Cuenbaff

[Signature]


Alonso Parron
 [Signature]

M

Muy V. ^{res} mios de la Justicia y Ayuntamiento de la Villa
de Alcazar:

Con el aprecio q. se merece he recibido la Reverente suplica
q. contra de 30 de pasado me dirigen V. p. q. determine áse
como con Lect. de Filosofia q. la emene á los novenas de
pueblo, y en su vista quedo hecho cargo de buscar sujeto proporcionado
pa el empleo, y enerte caro con el parecer del Sr. D. J. M. Torres y q.
se halla conyugado se le dara el titulo correspond. ^{de}

Dios que á V. m. d. A. P. S. Juan de L. Rey Oct. de 16 de 1808

J. M. Torres Novenas


Decreto 11.

En la Villa de Alcaraz de San Juan, a once de Diz.
de mil ochocientos ochos: estando en el Ayuntamiento, los
Sres. Justicia y Regim.^{to} de ella que firmarán, con los di-
putados, y Protes. Sindicos G^{ra}l. y Personeros de este co-
-mun, dijeron: Que en este, y en los dos anteriores



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, A V.
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

rios se han presentados en esta villa, referentes a partidas de
tropas dispersas, o fugitivas de mros. exercitos que segun in-
forman han venido en el norte, o retirada de la Puebla de Navarra,
y de otros diferentes puntos enq. han sido atacadas por las armas
francesas, todas deterioradas, y segun manifiestan sin fuerza
ni proporcion para dirigirse a cia destino alguno enq. pueda conside-
rarse necesaria y conducente su remision para seguir haciendo su
servicio en la interesante defensa de la Patria, por informar todo
se cuenta ya diez y mas dias en que no se les ha dado, ni han
percebido socorros, ni aun las raciones segun, y conformidad q.
de expensas de la generosa piedad q. han exercido con ellos lo
Pueblo de su carrera y tránsito, han podido llegar a este: Con
lo q. concurre el q. muchos soldados bien enfermos y aya
se quedan en este Hospital aya que todo bien de autori-
zados de Pasaportes aya. Los quales pudieran exigir los
Subministrados y auxilios de caridad: Y como aun en es-
tas circunstancias entienda no ser mds. de exercitar-
se con ellas. Partidas de tropa los buenoficios que dicta la
humanidad, facilitandoles y dirigiendoles la hospitali-
dad, asistencias, y socorros posibles, a evitar y precaver
que sean victimas de la escasez, de la hambre, y del
resaca: Devian acordar, y acordaron, que para
auxiliar a llevar, y desempeñar estos deberes de equidad, y
comiseracion aya mros. computados, se debe socorrer
con pan, o dinero en cantidad suficiente para la manutencion
de un dia, a cada uno de los soldados q. se presentaren, asi co-
mo se ha hecho en los dos ultimos anteriores, y aun se les den
los socorros que exigen algunas otras partidas de las que
tambien se presentan y se hallan destinadas con pas-
portes propios de los militares para la conduccion de mayor-
te de Vestuados, y otros utensilios o defectos de que se

Cuerpos, habiendo en el modo posible la cuenta mas e
puntual y clara, y pidiendo los autos oportunos
al Ilustre Consejo de Indias, el Caudal de Propio y
Arbitrios de esta villa, para q. se publiquen en su poder
subministrarle lo que se necesitare a reserva de pormen-
dorar despues el libram^{to}. del caso, que se documenta-
ra y justificara contestim.^{te} literal del particular
delto Decreto, asin de q. literal impone debe-
cida y abone en la cuenta de su cargo, como inmen-
sidad congrua y urgente necesidad en un tiempo tan
digno de atencion no basta que q. no se halle compen-
sando en los reglam^{tos} y ord^{es}. relativas de gobi-
erno, administracion, y distribucion de los Caudales
publicos. // Tambien exigen otros medios que el ac-
tual estado de ocurrencias enq. se ve acometida,
y aun ocupada la corte de Madrid por las tropas
francesas, y aun algunos otros Pueblos hasta la villa
de Ocaña, presenta posible y regular el que comunen-
te interuandose por la manera acia esta, en cuyo caso
alo menos ha de pedirse al subministro de Lima, o
Panpa. suma de atencion, que en el caso de llegar a ocu-
par estos Pueblos, o alguno de los Comarcas no puede
haber posibilidad o medio alguno racional para desu-
carse a tranquilizarlos, ni para resistir, ni aun re-
tardar su efectiva entrega: quando por otra parte
representa tambien alguna posibilidad de que
medios. Exercitos de ninos de su dispersion, y coman-
dantes meram^{te}. puedan transitar por este mismo
Pueblo, o por alguno de los Cercanos, en cuyo caso tam-
poco cabe dudarse de no hacerse iguales, o mayores
que otros de otros articulos para suvenir a su socorro,
y asistencia: Cuyos dos tan interesantes puntos
aunque por diversos consideras^{tes}. y respectos, exigen
p^{ta}m^{te}. se cuide preveniran^{tes}. de tener algun re-
pueso de anima; y no habiendo como no hay

G

para este efecto por Caudales, y otros. De q. poder
estar mano q. sea del Pósito Público, encuyas parne-
mas existe alguna cantidad de tangas de Caudal pro-
cedente de lo cobrado en la recolección última que han
quedado despues de haber socorrido á los Pósitos Labradores
para la dementem pluma; Devian acordar, y
acordar en igualdad de sus méritos. q. de dho. grano se
haga por de contado la porción de la suma q. se retiene com-
petente por ahora, p. a. concurrir á hacer los subminis-
trios q. se pidieron tan luego como se requieran, ya sea
por las tropas y franceses, para librar al Pueblo
de las calamidades y males q. en caso como no puede
sufrir; ó ya para el alivio y socorro de las de má. na-
cion; á cuyo efecto en este caso queda enterado el Real
Interventor y demás Individuos de la Junta de dho. Pó-
sito, para dar desde luego todas las disposiciones que
conviene conducir en el ^{del} particular, y en cargo de
llevar desde luego la ^{del} corrección individual, y circun-
stanciada cuenta para quando hayan de dar la de
los mismos fondos, y el Sr. Int. Gov. como Subdeleg.
de dho. Pósito, conceda licencia y permiso con dho. Gov.
inspeccionarse recurrir en la actualidad á dho. Pósito
de dho. Pósito por medio de la Contaduría Real. El Pósito
por hallarse interceptado el correo y el camino por las tropas,
que se debe su actual estado, y el de sus tribunales: Que
se libre testimonio de este particular á la Junta de Emer-
gencia para que este documento se viva á los fines
y efectos conducentes: Que así por ahora, ya
revertir de acordar, y presentir despues de esta
continuación, ó separadamente lo se-
mas que conveenga, según lo se requiera
la necesidad y circunstancias ocurrieren,



Para despachos de oficio cuatro r/s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Se acordaron, mandaron, y firman sus mercedes,
que ayge =
Fran. Paula Monzon

Diego Antonio Bernardo Zenteno
Guerrero

Raphael Toledo
Almonacid

Thomas Jimenez
de Rio

Juan Calderon



Jose Calvillo
y Mendoza

Patricio Diaz
de Cuervo

Antonio
Alonso Ramirez
Juan Villanueva